

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 028**

**Artículo Único.-** La LXXV Legislatura al Congreso del Estado, reforma el artículo Primero del Decreto N° 324, publicado el 29 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por modificación de los numerales I, II, III, y por adición de los numerales IV, V, VI, VII y VIII, para quedar como sigue:

**Artículo Primero. - .....**

- I. Se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, para y en términos de Ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de \$125,136.689.00 (ciento veinticinco millones, ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con un plazo de pago máximo de 48-cuarenta y ocho meses a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos; Los recursos provenientes del endeudamiento referido anteriormente, serán destinados a cubrir parcial o totalmente en uno o más de los siguientes proyectos: Solución Pluvial en las colonias Metroplex, La Ciénega Segunda Etapa y Reconstrucción de Taludes en Arroyo los Piojos en la Colonia Pueblo Nuevo

- II. El Municipio tendrá como garantía o fuente de pago los Ingresos Federales que le corresponde al Municipio del derecho a recibir de recursos derivados del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.
- III. Se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, a cubrir cualquiera de los gastos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidas en el presente Decreto y, en general, cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, a través de la Tesorería Municipal y de funcionarios legalmente facultados.
- IV. Se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, para que a través de la Tesorería Municipal y de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto; formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como

son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

- V. El Municipio de Apodaca, Nuevo León, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.
- VI. Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio de Apodaca, Nuevo León, formalice con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- VII. Se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, para que, a través de la Tesorería Municipal y de funcionarios legalmente facultados realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con sustento en el presente Decreto.

VIII. Se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, a través de la Tesorería Municipal y de funcionarios legalmente facultados a celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno y pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de hasta 48-cuarenta y ocho meses contando a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, cubriendose con un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Segundo.** - .....

**Artículo Tercero.** - .....

**Artículo Cuarto.** - .....

**Artículo Quinto.** - .....

**Artículo Sexto.** - .....

## TRANSITORIO

**Único-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO